



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014003011 2017-01094
DEMANDANTE	MULTIFAMILIAR EDIFICIO PALMERA PLAZA
DEMANDADO	DÉBORA CLEMENCIA COBOS COBOS
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MÍNIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la audiencia inicial no se llevó a cabo al no ratificarse todas las direcciones electrónicas. Provea.

Barranquilla, 6 de mayo de 2021
El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en efecto se encuentra pendiente adelantar la diligencia reseñada en el artículo 372 del estatuto procesal, se procederá a fijar nueva fecha para ello, por lo que se fija el día 27 de mayo de 2021, a las 10:00 AM, la cual se realizara por medio de la plataforma **TEAMS**.

Se reitera a los apoderados judiciales de tanto de la parte demandante como de la parte demandada para que aporten a este despacho judicial los correos electrónicos de todas las partes a intervenir en la citada audiencia con una semana de anterioridad a la diligencia para efecto de notificar el link correspondiente.

Con base en las razones expuestas, **EL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

RESUELVE

- 1. SEÑÁLESE** el día 27 de mayo de 2021, a las 10:00 AM, para llevar a cabo la diligencia reseñada.
- 2. REQUERIR** a las partes para que aporten y/o actualicen las direcciones electrónicas de las personas a intervenir en la audiencia. Por secretaria se notificara por correo electrónico el link de la plataforma **TEAMS** para llevar a cabo la diligencia de forma virtual, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por cierto los hechos de la demanda susceptible de confesión o las excepciones propuestas por el demandado.
- 3. PREVENIR** a las partes, que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas, o sus apoderados no concurran, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 27 Hoy: 7 de mayo de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO